

RESOLUCIÓN 199-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “(...) *La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;
- Que** el artículo 40 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial clasifica a las servidoras y los servidores de la Función Judicial en: “*1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces (...)*”;
- Que** el artículo 42 número 5 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...)*”;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo al estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Posesión. - La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. / En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...)* El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”;
- Que** el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar y evaluar (...)* Defensores Distritales (...) *10. Expedir (...)* resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento,

responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...).”;

- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento Quinto No. 452 de 14 de mayo de 2021 dispone: *“Hasta que el órgano competente realice el respectivo concurso de méritos y oposición de defensoras y defensores públicos, de existir vacantes, las mismas serán llenadas del banco de elegibles resultantes del último concurso realizado”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 379-2015 de 9 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 657 de 28 de diciembre de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 017-2016 de 3 de febrero de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 690 de 15 de febrero de 2016, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 013-2020 de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150 de 27 de febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020 de 17 de diciembre de 2020, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”;*
- Que** a través del Oficio No. DP-DPG-2023-0601-O de 12 de octubre de 2023, el Defensor Público General del Estado (E) solicitó al Director General del Consejo de la Judicatura, la designación de un defensor público permanente para la provincia del Oro, contando con la respectiva certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera de la Defensoría Pública, contenida en el Memorando DP-DF-2023-0805-M de 06 de octubre de 2023;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2023-1172-MC de 17 de noviembre de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General, el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2023-701 de 14 de noviembre de 2023, para: *“(...) nombrar un (1) Defensor Público para la provincia El Oro”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-8569-M de 27 de noviembre de 2023, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular-CJ-DNTH-2023-1172-MC de 17 de noviembre de 2023, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2023-701, de 14 de noviembre de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, así como el Memorando CJ-DNJ-2023-1446-M de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el proyecto de resolución respectivo; y;

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR UNA DEFENSORA PÚBLICA PERMANENTE PARA LA PROVINCIA DE EL ORO

Artículo Único.- Nombrar una defensora pública, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	PUNTAJE	NOMBRAMIENTO
EL ORO	DÍAZ BRAVO MARIUXI ELIZABETH	070342575-1	85,55	PERMANENTE

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Delegar a la Defensoría Pública la notificación y posesión de la elegible nombrada en esta Resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación a la mencionada profesional la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos de la Defensoría Pública.

Notifíquese, publíquese en la página web institucional y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	GP
----------------	----